

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Radicado No.	: 05-480-40-89-001-2023-00232-00
Proceso	: VERBAL – REVISIÓN, REGULACIÓN Y ACLARACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	: LUZ NERIS MURILLO ROJAS
Demandado	: LEOVASKI GUTIERREZ MOSQUERA
Decisión	: ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	: 427

Mutatá, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés(2023)

La señora LUZ NERIS MURILLO ROJAS, mayor de edad y domiciliada en este municipio, obrando en representación legal de su hija THIANNA ZALAHIMA GUTIERREZ MURILLO, demanda en proceso –Verbal Sumario de Revisión y Regulación de cuota alimentaria al señor LEOVASKI GUTIERREZ MOSQUERA, padre de la niña anteriormente mencionado, para que con su citación y previos los trámites del presente juicio, se emita sentencia en favor de la niña THIANNA ZALAHIMA GUTIERREZ MURILLO.

Igualmente, la demandante refiere que el demandado labora como docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUTATÁ. Por lo anterior y debido que media la anterior solicitud y existiendo prueba plausible de la capacidad económica del demandado; se decreta como medida cautelar provisional el embargo del treinta (30%) por ciento del salario, primas y demás prestaciones sociales que devengue el demandado LEOVASKI GUTIERREZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076.323.546.

De otro lado, este Despacho Judicial no accede a lo solicitado por la accionante, en lo que tiene que ver con lo acordado y dejado de percibir mediante acuerdo conciliatorio ante Comisaría de Familia de este Municipio, para esto, deberá iniciar un proceso Ejecutivo de alimentos.

Se observa por este despacho que la demanda a estudio reúne los requisitos generales de los **artículos 82 y sgtes del C. G del P.**, y los contemplados en los **artículos 411 del código civil; 24 y 129 de la ley 1098 de 2006.**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda Verbal Sumario de Revisión y Regulación de cuota alimentaria, promovida por LUZ NERIS MURILLO ROJAS en contra de LEOVASKI GUTIERREZ MOSQUERA.

SEGUNDO: Se fijan alimentos provisionales en favor de la menor THIANNA ZALAHIMA GUTIERREZ MURILLO, por el TREINTA por ciento (30%) del salario, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado LEOVASKI GUTIERREZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076.323.546.

Por secretaría comuníquese esta decisión haciéndole saber la forma de su cumplimiento, informándole que a partir de la fecha del presente auto deposite los dineros embargados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho N° 054802042001 del Banco Agrario de Colombia, bajo concepto N° 6 (Alimentos), y a nombre de la demandante LUZ NERIS MURILLO ROJAS, con cédula de ciudadanía N° 44.005.606. Adviértasele igualmente al empleador o pagador que la negativa a hacer los descuentos ordenados lo hacen responsable hasta con su propio patrimonio.

No acceder a lo demás peticionado por la parte actora, como se hizo alusión en la parte motiva del auto.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite indicado en el ARTÍCULO 390 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en concordancia con lo previsto la ley 1098 de 2006.

CUARTO: Oficiese a la Unidad Administrativa Especial - MIGRACION COLOMBIA, quien asumió las funciones relacionadas con migración y control de extranjería que antes tenía el DAS – Departamento Administrativo de seguridad. Lo anterior, para que el demandado LEOVASKI GUTIERREZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076.323.546, no pueda salir del país sin que preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: Notifíquese el presente auto admisorio al señor LEOVASKI GUTIERREZ MOSQUERA, en los términos indicados en los artículos 390 y sgtes del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Con la advertencia que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEMUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **030** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **20 de agosto de 2023** a las **9 A M**



La Secretaria